

PROYECTO DE RESOLUCION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

RESUELVE

<u>Artículo 1.-</u> Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial fin de solicitar la pronta reconsideración de las disposiciones establecidas mediante Decreto Nº808/2021 GOB de fecha 23 de abril; en lo atinente a los horarios de funcionamiento y cierre de los clubes y gimnasios.

Artículo 2.- De forma.

JULIAN MANEIRO
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR



FUNDAMENTOS.

Mediante el presente proyecto de Resolución estamos solicitando que la H. Cámara se dirija al Señor Gobernador de la Provincia a fin de instar una pronta revisión en los alcances del Decreto 808/21 mediante el cual se dispone en su Artículo 5º el cierre de todos los clubes y gimnasios de la provincia a las 20hs. Todo esto bajo el entendimiento que la medida desconoce las particularidades, costumbres, organizaciones familiares, y situación epidemiológica propia de cada una de las Ciudades y Comunas de la Provincia.

Solicitamos esta revisión ya que tal como lo han manifestado tanto distintas instituciones deportivas como los gimnasios y las organizaciones que los nuclean, la medida dispuesta produce en su aplicación los efectos contrarios a los pretendidos, ya que la consecuencia de la reducción en el horario de funcionamiento (y pese al estricto cumplimiento del aforo del 50%), es el de una mayor aglomeración de personas en los establecimientos que si el horario fuese más extendido. Incluso la norma tal como se encuentra vigente, produce que las autoridades y encargados de los establecimientos alcanzado deban proceder a regular el ingreso de personas con lo que ello significa, y contradiciendo claramente lo que el mismo Decreto Nº808 expresa en sus fundamentos sobre las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud referentes a la realización de actividad física como un hábito saludable y necesario frente al COVID-19.

Otro importante argumento contrario a la disposición, es el evidente desconocimiento del funcionamiento de estas instituciones en las distintas localidades entrerrianas, las que por dinámica familiar, u horarios habituales de las actividades laborales, son las primeras horas de la noche, (es decir hasta las 22 aproximadamente) el momento en las cuales las personas pueden disponer de su tiempo para la realización de actividad física, ya sea en forma grupal como individual, y que mediante esta restricción se impide claramente.

Asimismo, consideramos necesario destacar que esta medida presenta un claro avance sobre las potestades propias de los Municipios y Comunas entrerrianos que fueran conferidas por nuestra Constitución Provincial reformada en el año 2008, al disponerse en el Artículo 10º del mencionado Decreto que el horario establecido "...en ningún caso podrá ser alterado por las autoridades municipales o comunales...", es decir que inhabilita a que cada Municipio o Comuna, y bajo el conocimiento detallado de su realidad sanitaria y comunitaria, pueda disponer medidas que subsanen los claros defectos que la norma presenta.



En definitiva, ya sea por el contenido mismo del Artículo 5º del Decreto 808/21 o por su avanzada sobre la autonomía de los Municipios, consideramos pertinente que la H. Cámara se exprese en el sentido dispuesto en el Artículo 1º del presente proyecto de Resolución, pidiendo la pronta reconsideración de la norma.

Es por todo ello que solicitamos a los Señores Diputados su análisis y aprobación.

MANEIRO (Autor).

Bloque U.C.R.-Cambiemos.